

Expediente: 1788/20

Carátula: ALURRALDE EDUARDO C/ GARCIA LUIS RICARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 31/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20172697322 - ALURRALDE, EDUARDO-ACTOR

90000000000 - GARCIA, LUIS RICARDO-DEMANDADO

20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1788/20



H106038518914

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV nominación

**JUICIO: ALURRALDE EDUARDO c/ GARCIA LUIS RICARDO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°1788/20.-**

San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2025.

### Y VISTOS

Para resolver las astreintes solicitadas en estos autos caratulados " ALURRALDE EDUARDO c/ GARCIA LUIS RICARDO s/ COBRO EJECUTIVO", y

### CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 31/07/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada, LUIS RICARDO GARCIA (DNI 32584491), en el lugar de trabajo denunciado, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de \$15.000 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$4.500 calculada para acrecidas y hasta cubrir la suma de \$30.000 en concepto de honorarios del letrado SALAS CRESPO, JOSE MANUEL, con más la suma de \$3.000 por el 10% de la Ley 6.059 y con más la suma de \$9.000 que se calcula provisoriamente por acrecidas.

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 21/10/2024, se intima a MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L., mediante cédula en la persona de su Gerente, para que en el término de 5 días dé cumplimiento con las medidas de embargo de haberes ordenadas mediante proveídos de fecha 31/07/24 (capital y honorarios), comunicado mediante oficio recepcionado en fecha 15/08/24, tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no hubiera sido posible (explicando en el supuesto los motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la actora y del letrado JOSE MANUEL SALAS CRESPO, astreintes (multa) por la suma de \$50.000 (para cada uno), conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo) y Art. 42 Ley 6.176. Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 12/11/2024.

En fecha 27/11/2024 contesta el empleador, mediante oficio a los que en honor a la brevedad me remito

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 28/03/2025, se intima nuevamente a MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L para que en el término de 5 días informe la fecha en la que dará cumplimiento con las medidas de embargo de haberes ordenadas mediante proveídos de fecha 31/07/24 (capital y honorarios), comunicado mediante oficio recepcionado en fecha 15/08/24, bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la actora y del letrado JOSE MANUEL SALAS CRESPO, astreintes (multa), conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo)

Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 05/05/2025.

En fecha 22/05/2025, el letrado JOSE MANUEL SALAS CRESPO, por la actora y por derecho propio, solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En igual fecha, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición del letrado. Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L., a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, distribuyendose en un 50% para cada solicitante. Por ello;

#### **RESUELVO:**

**HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado JOSE MANUEL SALAS CRESPO, por la actora y por derecho propio, En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a MARTINA SERVICIOS AGRICOLAS S.R.L. a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$100.000 (PESOS CIEN MIL)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta. Se hace saber que la distribución de la misma corresponde en partes iguales a favor de los peticionantes, es decir en un 50% al letrado ejecutante (\$50.000 -PESOS CINCUENTA MIL-) y el otro 50% a la actora (\$50.000- PESOS CINCUENTA MIL- )

#### **HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

**Actuación firmada en fecha 30/05/2025**

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f8fd61e0-3d5c-11f0-b4c3-051c772d2109>